

Medidas en materia Tributaria para el ejercicio 2026: Prórroga de incentivos fiscales en IRPF e IS, límites y plazos para el método objetivo en IRPF y regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca de IVA, y coeficientes aplicables en IIVTNU.

En fecha 24 de diciembre de 2025 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

En el ámbito de normativa tributaria, las principales medidas adoptadas son las siguientes:

I. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Con efectos desde el día siguiente a la entrada en vigor del Real Decreto (26 de diciembre de 2025) y hasta el 31 de enero de 2026.

- En el artículo 12: Se prorrogan para 2026 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, que se fijan en 250.000 euros. El plazo de renuncia y revocación a los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA se establece hasta el 31 de enero de 2026.
- En el artículo 13: Se aprueba la posibilidad de la renuncia extraordinaria, hasta el 31 de enero de 2026, a la opción ejercida por el contribuyente a la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (SII) y la baja extraordinaria en el registro de devolución mensual (REDEME) para el año 2026. Medida conforme a la prórroga aprobada para la entrada en vigor del VERIFACTU. (a estos efectos se añade una DT cuarta en el RIVA)

II. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

II.1 Con efectos 1 de enero de 2025, se da nueva redacción a la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF relativa a la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, prorrogándose la deducción hasta el 31 de diciembre de 2026.

Así, las deducciones aplicables son las siguientes:

- La deducción del 20 por 100 de cantidades satisfechas en **obras realizadas** durante el 2026 para la **reducción de la demanda de calefacción y refrigeración** de la vivienda habitual o de cualquier otra de titularidad del contribuyente, arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2027. La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros.
- La deducción del 40 por 100 de cantidades satisfechas en **obras realizadas** durante el 2026 para la **mejora en el consumo de energía primaria no renovable** de la vivienda habitual o de cualquier otra de titularidad del contribuyente, arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2027. La base máxima anual de esta deducción será de 7.500 euros.

Y hasta el 31 de diciembre de 2027:

- La deducción del 60 por 100 de cantidades satisfechas en **obras de rehabilitación energética** de aquellos contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominantemente residencial. La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales. Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

## II.2 Imputación de rentas inmobiliarias

- Con efecto 1 de enero de 2025, se mantiene para el ejercicio 2025 el porcentaje del 1,1 por 100 de imputación de rentas inmobiliarias por la tenencia de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012. (artículo 14.2)

## II.3 Con efecto desde el 1 de enero de 2026, se prorrogan hasta 31 de diciembre de 2026 las deducciones del 15 por 100 del valor de adquisición de vehículos eléctricos, así como las del valor de la instalación de sistemas de recarga de

baterías para vehículos eléctricos no afectados a una actividad económica en un inmueble propiedad del contribuyente. Las bases máximas de deducción serán 20.000 y 4.000 euros, respectivamente (artículo 14.3).

#### II.4 Método de estimación objetiva:

Se prorrogan para 2026 los **límites cuantitativos**, que delimitan en el IRPF el **ámbito de aplicación del método de estimación objetiva**, en 250.000 y 125.000 euros, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos y se fija también en 250.000 euros el límite referido a compras en bienes y servicios (artículo 14. Cuatro) **El plazo de renuncia y revocación a este método para el año 2026 se establece hasta el 31 de enero de 2026.**

#### II.5 Se declaran exentas en el IRPF las ayudas por daños personales a las que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025 por el que se declara «Zona afectada gravemente por una Emergencia de Protección Civil» el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidas entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025 (artículo 16).

### III. Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con efecto 1 de enero de 2025, se prorrogan un año más los incentivos fiscales de **libertad de amortización** de inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables, determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga (artículo 17)

### IV. Impuesto el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía municipal)

Con efectos desde el día 1 de enero de 2026, los importes máximos de los **coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo**, según el periodo de generación del incremento de valor, serán los siguientes (artículo 18):

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,16
1 año.	0,15
2 años.	0,15
3 años.	0,15
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,20
7 años.	0,22
8 años.	0,23
9 años.	0,21
10 años.	0,16
11 años.	0,13
12 años.	0,11
13 años.	0,10
14 años.	0,10
15 años.	0,10
16 años.	0,10
17 años.	0,12
18 años.	0,16
19 años.	0,22
Igual o superior a 20 años.	0,35

Barcelona, 29 de diciembre de 2025